

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

RESOLUCIÓN No. FOSALUD 2023-023

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, al día uno de septiembre del dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

El día lunes veintiocho de agosto del año en curso se recibió mediante correo electrónico solicitud a nombre de [REDACTED], iniciando trámite de acceso a la información, requiriendo:

Yo, [REDACTED], con DUI [REDACTED] a ud expongo que debido a proceso de auditoría de Corte de Cuentas en relación con permisos sindicales de Médico I del establecimiento CAE SAN MARTIN, expediente [REDACTED] durante el año 2019, registrados mientras ejercía mi cargo como Jefe de Compensaciones, a ud solicito:

Se me pueda entregar copias certificadas de todos los permisos sindicales autorizados por la Dirección Ejecutiva del empleado con expediente [REDACTED] MEDICO [REDACTED] en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019.

Estos permisos pueden ser encontrados tanto en ampos de la Gerencia de Talento Humano como de la Dirección Ejecutiva.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones: El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Siendo una de esas excepciones, la información confidencial o datos personales, la cual por definición legal es, aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido, por lo tanto, la misma normativa establece que el acceso a los datos personales es exclusivo de su titular



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

o su representante y, que, en caso se haga a través de representante deberá previamente acreditar su representación.

De igual forma, la normativa establece que, los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso, libre y por escrito del titular de dichos datos.

En ese sentido, el día veintiocho de agosto del corriente año se procedió a requerir el consentimiento escrito del titular de los datos detallados en el literal "a" del requerimiento. Obteniendo respuesta afirmativa y por escrito en ese mismo día.

Habiendo obtenido el consentimiento expreso del titular de los datos y con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP), se procedió a realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por el particular a efecto de resolver la solicitud de información presentada.

El día uno de septiembre del año en curso se recibió respuesta de la Gerencia de Talento humano a través de memorándum No. GTH-2023-120, mediante el cual se adjuntaron 46 folios que contienen la información solicitada.

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas, disposiciones legales citadas, y con base al artículo 6 literales "f", art. 31 de la LAIP, resuelvo:

1. Conceder acceso a la información en los términos que ha sido solicitada.

NOTIFIQUESE.



Lic. Marta Carolina Arévalo de Ramírez  
Oficial de Información  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD